

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." en el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco"

SANTIAGO, 29 OCT 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur, denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco".
- Las Bases de Licitación del contrato "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco", en particular, sus artículos 1.6.8.2 y 1.6.8.3.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 12 de septiembre de 2013, en especial sus numerales 1.1.3.1 y 1.1.3.2 contenidos en su Resuelvo 1°.
- Los oficios Ord. N°s 71/14 y 75/14, de 14 y 22 de julio de 2014, respectivamente, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- El oficio Ord. N° 1002/14, de 11 de agosto de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas.
- El memorándum N°s 70/14 de 15 de septiembre de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.

8211461

- Las cartas IF EX N°s 121/14, de 11 de abril de 2014; 145/14, de 16 de mayo de 2014; 178/14, de 13 de junio de 2014, y 194/14, de 4 de julio de 2014, de Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.
- Las cartas IF N°s 09/14, de 18 de junio de 2014 y 10/14, de 15 de julio de 2014, de Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obra Explotación (LOE) N°23, folio N° 14, de 2013; en el Libro de Obra Explotación N°24, folios 35 y 49, de 2014; y en el Libro de Obra Explotación N°25, folios 07, 09, 13 y 34, de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 71/14, de 14 de julio de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de 80 multas de 2 UTM cada una a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, por incumplimiento del plazo máximo de construcción otorgado para la Fase 2 de las “Obras CCTV”, establecido en la Tabla 3 del numeral 1.1.3.1 relativo al Plazo máximo de Construcción, de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013, en adelante “la Resolución”, que modificó las características de las obras y servicios contratados incorporando la ejecución de dichas obras, conforme a lo previsto en la letra e) del numeral 1.1.3.2 de la misma Resolución.

Al respecto indica que considerando que la Resolución fue comunicada a la Sociedad Concesionaria el 14 de noviembre de 2013, por folio 14 del LOE N° 23, el plazo de 5 meses para concluir la Fase 2 de las “Obras CCTV” expiraba el 15 de abril de 2014. Sin embargo, habiendo aplicado el procedimiento de recepción de las obras establecido en el numeral 1.1.3.2 de la Resolución, pudo determinar que la Sociedad Concesionaria incurrió en un atraso de 80 días respecto del plazo máximo de construcción de la Fase 2 de las “Obras CCTV”, toda vez que sólo dio término a las obras con fecha 4 de julio de 2014, según consta en folio 13 del LOE N° 25.

- Que las obras CCTV cuyo retraso en la ejecución de su Fase 2 genera las presentes multas fueron incorporadas al contrato “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco” mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 12 de septiembre de 2013, conforme a la cual la Sociedad Concesionaria debía instalarlas y habilitarlas técnicamente en los términos, plazos y condiciones señalados en la Resolución. Su ejecución consideró 2 fases, la primera asociada a los puntos de instalación 1 al 9, y la segunda relativa a los puntos de instalación 10 al 19.
- Que en este contexto, y conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.3.1 de la Resolución, por folio 14 del LOE N° 23 de 14 de noviembre de 2013, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión comunicó a la Sociedad Concesionaria que la Resolución se encontraba totalmente tramitada, dándose de este modo inicio al plazo de 5 meses establecido para la ejecución de la Fase 2 de las obras CCTV.
- Que mediante carta IF EX N° 121/14, de 11 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria solicitó la recepción individual y anticipada de los puntos de instalación N°s 10 al 14 conforme a lo previsto en la letra (i) del numeral 1.1.3.2 de la Resolución.
- Que por folio 35 del LOE N° 24, de 23 de abril de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión, junto con formular observaciones que se contienen en Minuta CSE N° 88 de esa misma data, de la Asesoría a la Inspección Fiscal, procedió a recepcionar los puntos de instalación N°s 10 al 14 de las obras.
- Que no obstante que el plazo máximo para la ejecución de la Fase 2 de las “Obras CCTV” había expirado en abril de 2014, en mayo siguiente la Sociedad Concesionaria, por carta IF EX N° 145/14, de 16 de mayo de 2014 informó al Inspector Fiscal que las obras correspondientes a la Fase 2 se encontraban terminadas.
- Que el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión mediante folio 49 del LOE N° 24, de 26 de mayo de 2014 se abstuvo de dar por concluida la Fase 2 de las “Obras CCTV”, por cuanto a esa

fecha aún se estaban ejecutando trabajos y los puntos de instalación 15 al 18 se encontraban sin suministro eléctrico. Asimismo, junto con acompañar Minuta CSE N° 96 de esa misma fecha, de la Asesoría a la Inspección Fiscal, le comunica que procederá a proponer a esta DGOP la aplicación de multas conforme a lo previsto en la letra e) del numeral 1.1.3.2 de la Resolución, en razón de que el plazo de ejecución ya había expirado.

- Que nuevamente por carta IF EX N°178/14, de 13 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria, luego de dar respuesta a las observaciones formuladas, informó el término de las obras de la Fase 2, solicitando su recepción.
- Que mediante carta IF N° 09/14, de 18 de junio de 2014 la Sociedad Concesionaria solicitó al DGOP, a través del Inspector Fiscal, una ampliación del plazo de ejecución de las obras de 14 días contados desde el 30 de mayo de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 52° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones. Funda su solicitud en la imposibilidad de energizar el punto de instalación N° 17 por razones ajenas a su voluntad, atribuibles en su concepto a la empresa Frontel.
- Que por folio 07 del LOE N° 25, de 23 de junio de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión nuevamente debió abstenerse de dar por terminada la Fase 2, por existir observaciones pendientes y dado que la cámara térmica del punto de instalación N°16 no se encontraba funcionando.
- Que al día siguiente, por folio 09 del LOE N° 25 el Inspector Fiscal comunica que dado que a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo se encontraban aún pendientes una serie de trabajos del contrato, se abstendría de formular la consulta al DGOP.
- Que con fecha 4 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria por carta IF EX N°194/14, informó por tercera vez el término de la Fase 2 de las “Obras CCTV”, dando cuenta de haber subsanado las observaciones pendientes.
- Que sólo por folio 13 del LOE N° 25, de 8 de julio de 2014 el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión dio por recibidas las obras correspondientes a la Fase 2 con fecha 4 de julio de 2014, teniendo presente que en Minuta CSE N° 113 de la Asesoría a la Inspección Fiscal de esa misma data, se le informó que las observaciones pendientes fueron resueltas, particularmente considerando que la cámara térmica del punto de instalación N°16 ya estaba en funcionamiento.
- Que mediante carta IF N° 10/14, de 15 de julio de 2014 la Sociedad Concesionaria insistió en que su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de las obras de la Fase 2 formulada en su carta IF N° 09/14, de 18 de junio de 2014 fuese puesta en conocimiento de esta DGOP, lo que en definitiva se efectuó mediante Ord. N° 75/14, de 22 de julio de 2014. Se adjuntó a dicho Ord. la minuta N° 15/2014 de la misma fecha, en la que el Inspector Fiscal manifiesta su opinión negativa al otorgamiento de la ampliación requerida atendido, en síntesis, que la solicitud de ampliación se formuló más de 60 días después de expirado el plazo conferido para la construcción de la Fase 2, que la Resolución no contempla hipótesis de ampliaciones de plazo adicionales al retraso en la autorización de la Dirección de Vialidad para la instalación de la fibra óptica requerida por el proyecto, que la demora argumentada por la Sociedad Concesionaria en la ejecución del empalme térmico del punto 17 no se relaciona con los motivos por los cuales, a esa fecha, la Fase 2 no estaba concluida y que no se acompañó ningún antecedente que permitiese acreditar lo argumentado por la Sociedad Concesionaria.
- Que analizados los antecedentes referidos, mediante Ord. N° 1002/14, de 11 de agosto de 2014 procedí a rechazar la ampliación de plazo, toda vez que no se cumplió con lo exigido al efecto en el artículo 52° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.
- Que el numeral 1.1.3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013, relativo al Plazo máximo de construcción de las “Obras CCTV” prescribe, en lo pertinente que *“...el plazo máximo para la instalación y habilitación técnica de las obras denominada “Obras CCTV”, de conformidad al cronograma de construcción de las obras entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF N° 11/2013, será el que se determina para cada fase en la Tabla N° 3 siguiente, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, que la presente resolución se encuentra totalmente tramitada.*

Tabla N° 3: Plazos máximos de construcción de las “Obras CCTV”

Fase	Puntos de instalación (de conformidad a Tabla N° 1)	Plazo máximo de construcción (meses)
1	1 a 9	3
2	10 a 19	5

- Que el numeral 1.1.3.2 de la Resolución relativo a la Recepción de las “Obras CCTV”, prescribe, en lo que interesa, que *“(b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme al “Proyecto Obras CCTV” aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo ningún respecto alguno recibidas o terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud...*

(d) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (b) de la presente Sección 1.1.3.2, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo máximo de construcción de la respectiva fase...el plazo máximo de construcción de la respectiva fase se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones del Inspector Fiscal...En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, incluidas las eventuales suspensiones que se hubiesen verificado de conformidad a lo señalado en la presente resolución, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal e) siguiente.

En caso contrario, es decir, que el término de la obra sea informado por la Sociedad Concesionaria una vez vencido el plazo máximo de construcción de la respectiva fase, el plazo de revisión del Inspector Fiscal también se contabilizará para los efectos de la aplicación de la multa señalada en el literal (e) siguiente”.

- Que a su vez en la letra e) del numeral 1.1.3.2 de la Resolución se regulan las multas aplicables en la especie, la que establece, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de la Fase 2, corresponde la aplicación de una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de las obras respectivas por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según los establecido en las Bases de Licitación.
- Que por memorándum N° 70/14 de 15 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión remitió su minuta N° 20/2014, de la misma fecha, en la que informó que la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de apelación, ni formuló descargos en relación a las multas propuestas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que considerando que conforme a lo establecido en el numeral 1.1.3.1. de la Resolución, el 14 de noviembre de 2013 se inició el plazo de 5 meses para concluir la Fase 2 de las “Obras CCTV” al haberle sido comunicado a la Sociedad Concesionaria que la Resolución se encontraba totalmente tramitada con esa data, ésta debía dar término a las obras de la Fase 2 hasta el 14 de abril de 2014, no obstante lo cual ésta sólo concluyó dichas obras con fecha 4 de julio de 2014, según consta en folio 13 del LOE N° 25.

- Que en su Ord. N° 71/14, el Inspector Fiscal propuso la aplicación de multas por incumplimiento del plazo máximo de construcción otorgado para la Fase 2 de las “Obras CCTV”, considerando que el plazo de 5 meses para concluir dicha Fase expiraba el 15 de abril de 2014, en circunstancias de que conforme a lo antes señalado vencía el 14 del mismo mes, por lo que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar una multa de 2 UTM por cada uno de los 81 días de atraso conforme a lo dispuesto en letra e) del numeral 1.1.3.2 de la Resolución, y no por 80 días como se señala en la propuesta del Inspector Fiscal.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.6.8.2 y 1.6.8.3. de las Bases de Licitación del contrato, lo preceptuado en los numerales 1.1.3.1 y 1.1.3.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013,

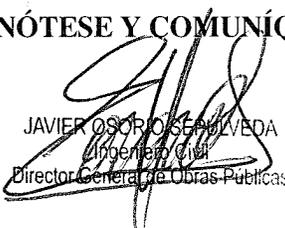
RESUELVO:

DGOP N° 4148 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” 81 multas, de 2 UTM cada una, por incumplimiento del plazo máximo de construcción otorgado para la Fase 2 de las “Obras CCTV”, en la Tabla 3 del numeral 1.1.3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3758, de 2013, conforme a lo previsto en la letra e) del numeral 1.1.3.2 de la misma Resolución, que modificó por razones de interés público y urgencia el contrato “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3. de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
 Ingeniero Civil
 Director General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--	--



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas



MARIO GODOY BURGOS
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP



Cesar Varas Morales
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)

821 1461